



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Febrero de 2015
Año XCVI No. 15

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332..... 5

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 700, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO LUIS FERNANDO VERGARA SILVA, COMO PRESIDENTE PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO..... 12

Precio del Ejemplar: \$15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de enero del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, en los siguientes términos:

"Que con fecha 22 de noviembre del año 2013, fue recibida en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley**

Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332, presentada por la Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, en su carácter de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 26 de noviembre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0432/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Social, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el Decreto objeto del presente

Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción XIV, 64, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Desarrollo Social, se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332**, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"La asistencia social, debe ser vista como un conjunto de acciones que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas que se encuentren en circunstancias diferentes al grueso de la comunidad, para lograr en forma paulatina su incorporación a una vida plena y productiva.

Uno de los propósitos relevantes que son básicos en las políticas públicas del Estado, es mejorar el nivel de salud de la población en general, pero en forma específica ha establecido programas y llevado a efecto acciones tendientes, a proteger a los grupos vulnerables y a los individuos que por sus condiciones socioeconómicas adversas,

requieran la asistencia institucional, atendiéndolos mediante la prestación de servicios que procuran su reincorporación, restablecimiento, mejoramiento, desarrollo o protección, según sea el caso.

En ese sentido, la asistencia social se concibe como el conjunto de acciones que deben realizarse en beneficio de la población y particularmente de aquellos sectores económicos, sociales, culturales e incluso físicamente menos favorecidos con matiz de esfuerzos tendientes a fortalecerles e integrarlos como sectores productivos de la comunidad.

Por lo que compete a nuestro Estado, se encuentra regulada la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos de un sistema estatal de asistencia social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guerrero y garantice el acceso de los mismos.

No obstante lo anterior, y realizado el análisis a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, cuya última reforma fue el 30 de mayo del 2008, se advierte la necesidad de ampliar el proceso de regulación jurídica de la asistencia social pública, al dotar de mecanismos de coordinación, concertación e inducción y se establezcan los criterios apropiados para, instrumentar y modernizar

los servicios y detectar las necesidades básicas de la población en esta materia, llevadas a cabo por las autoridades del estado, así como por los diversos sectores de la sociedad.

La iniciativa incluye mayores funciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, toda vez que la protección de las familias que menos tienen y los grupos vulnerables apartados de la sociedad son para el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, una premisa fundamental a seguir, porque la familia es un grupo fundamental, base de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros en particular sus niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, debiendo estos recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la sociedad.

De igual forma, la iniciativa contiene en su regulación el derecho a la protección de la salud física y mental, así mismo actualiza términos y conceptos acordes a las Leyes vigentes en nuestro Estado, procurando en concordancia con las reformas a la Constitución Local privilegiar la protección de los siguientes grupos además de la familia, la mujer, la infancia, adultos mayores y personas con discapacidad, privilegiando de entre ellos por supuesto a los que menos tienen recursos para proveer su subsistencia y satisfacción de

necesidades básicas.

Se amplía en beneficio de la sociedad los sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, así como se adicionan los artículos 11 Bis y 11 Ter, que comprenden los derechos que tienen los sujetos de atención de la asistencia social.

La presente iniciativa surge con la finalidad de adecuarla a las necesidades que actualmente requiere la sociedad, para un servicio más eficaz y eficiente en materia de asistencia social, pero sobre todo se busca el desarrollo integral de los grupos vulnerables."

Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción I, y 126 fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó ante la Plenaria para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, a partir del proyecto

de Decreto que emitan la Comisión de Desarrollo Social.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se considera que la misma contiene propuestas que deben de ser tomadas en cuenta por su gran contenido social, ya que en ella se prevé la necesidad de ampliar el marco de regulación jurídica de la asistencia social al actualizar términos y conceptos acordes a las leyes vigentes y a los cambios de la sociedad.

En el Estado de Guerrero el marco jurídico que regula la asistencia social data desde hace 28 años por ello existe la necesidad de actualizarlo, con la presente iniciativa se pretende, entre otros asuntos, ampliar el catálogo de los sujetos que pueden tener acceso a la atención de la asistencia social, estableciendo de manera precisa cuáles son sus derechos.

Que una vez que a la Comisión de Desarrollo Social de este Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, los Diputados integrantes de este Órgano Legislativo, nos avocamos al análisis responsable de la misma, con la finalidad de entregar a la sociedad un instrumento para fortalecer el marco jurídico que regula la asistencia social en el Estado de Guerrero.

Que la Comisión Dictaminadora, resolvió realizar cambios de forma y de manera general a la iniciativa, de técnica jurídica modificando la estructura del Decreto, con el propósito de no contravenir ordenamientos vigentes y ofrecer claridad al momento de su interpretación.

Que bajo este contexto se excluyó de manera particular la propuesta de reforma al artículo 17, que contenía la iniciativa que se comenta, en virtud de que la misma tiene como propósito central modificar las funciones del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, lo cual es contradictorio a la legislación vigente, ya que de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, este Honorable Congreso, solo tiene **atribuciones para legislar en materia de Organismos Públicos Descentralizados por servicio mediante la iniciativa del Ejecutivo.**

En este mismo esquema se modificó la redacción de la fracción II del numeral antes citado de la propuesta para dar mayor alcance en su aplicación, al excluir el supuesto que encierra la última parte de su contenido cuando se refiere a que tienen derecho a la asistencia social: " las personas menores de dieciocho años sujetas a maltrato o en estado de abandono, desamparo, desnutrición, con deficiencia

en su desarrollo físico o mental, **cuando este sea afectado por condiciones familiares adversas, o por irresponsabilidad de sus progenitores en el cumplimiento y garantías de sus derechos**".

Del análisis de la iniciativa resulto también necesario adecuar la técnica gramatical en la redacción de algunas fracciones propuesta para el artículo 4º, así como la armonizar su contenido con la legislación federal vigente en la materia, en este mismo sentido se respetó el contenido y la técnica jurídica para las propuesta al artículo 11 Bis y 11 Ter que contiene la iniciativa".

Que en sesiones de fecha 20 y 22 de enero del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria

siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NUMERO 332.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4º de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a la asistencia social las personas, familias y grupos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente los siguientes:

I.- La familia considerándola como la unidad fundamental de la sociedad;

II.- Personas menores de dieciocho años sujetas a maltrato o en estado de abandono, desamparo, desnutrición o con deficiencias en su desarrollo físico o mental,

III.- Personas menores de dieciocho años infractores en lo referente a servicios de previsión, prevención, atención, promoción, protección y rehabilitación, así como a su atención integral y reintegración a la familia y a la sociedad, sin menoscabo de lo que disponga la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero o los reglamentos aplicables;

IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;

V.- Mujeres en periodos de gestación o lactancia, carentes de recursos económicos o maltratadas, dando prioridad a las madres adolescentes que se encuentren en esta situación;

VI.- Adultos mayores en desamparo, marginación, sujetos a maltrato, violencia en cualquiera de sus modalidades o expuestos a ser víctimas de explotación o con alguna discapacidad;

VII.- Personas que por su discapacidad tengan limitación para realizar alguna actividad para su desempeño físico, mental, social ocupacional o económico;

VIII.- Indigentes;

IX.- Personas que por su extrema pobreza o ignorancia requieran de servicios asistenciales;

X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, con especial atención a quienes resientan cualquier tipo de violencia, pornografía, trata de personas o cualquier delito sexual;

XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales y que por ello queden en estado de abandono;

XII.- Habitantes marginados del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XIII.- Personas afectadas por desastres que queden en estado de necesidad o desamparo;

XIV.- Personas menores de dieciocho años que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; y

XV.- Personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, en estado de abandono, maltrato o desamparo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 11 Bis y 11 Ter a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11 Bis.- Los sujetos de atención de la Asistencia Social tendrán derecho a recibir:

I. Atención, acorde a sus necesidades, por personal profesional calificado, responsable y ético;

II. Estricto respeto, a su condición jurídica y humana;

III. Los servicios sin discriminación por su credo, origen étnico, género, ideología, afinidad o tendencia política;

IV. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban.

ARTÍCULO 11 Ter.- Los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efec-

tos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ROGER ARELLANO SOTELO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 700, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO LUIS FERNANDO VERGARA SILVA, COMO PRESIDENTE PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de enero del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Luis Fernando Vergara Silva, como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión de fecha 27 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 21 de enero del año en curso,
